Convenio de Cooperación Interinstitucional
Construcción de comedor escolar en la Escuela de Educación Básica John F. Kennedy, parroquia San José, cantón Santa Clara.

1. **CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES**

1.1. **Lugar y fecha:** En la ciudad de Puyo, cantón y provincia de Pastaza, a los 16 días del mes de octubre de 2026.

1.2. **Comparecientes:** Comparecen a la celebración del presente Convenio, por una parte, el Vicariato Apostólico de Napo, debidamente representado por MSc. padre Luis Alberto Zambrano Solorzano, en su calidad de Representante Legal, de conformidad con el documento habilitante que se anexa, institución que en adelante y para efectos de este instrumento se denominará el "Vicariato"; y, por otra parte, el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza, representado legalmente por el Mgs. André Mauricio Granda Garrido, en su calidad de Prefecto, de conformidad con el documento habilitante que se anexa, institución que para efectos de este instrumento se denominará "GADPPz"; además, podrán llamarse de forma conjunta como "Las Partes" o "Comparecientes".

2. **CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES**

2.1. **Del informe Técnico-Económico:** Forma parte del proceso el Informe Técnico-Económico, de fecha 11 de febrero de 2026, elaborado por la Arq. Cristina Jarrin Bastidas, Analista de Estudios y Proyectos 1; revisado por el Ing. Jairo Alberto Narvaez Guevara, Jefe de Estudios y Proyectos; y, aprobado por el Ing. Vinicio Alarcón Yépez, Director de obras Públicas, en su parte pertinente señala:

> *"8. CONCLUSIONES • Es de alta prioridad ejecutar la CONSTRUCCIÓN DE COMEDOR ESCOLAR EN LA ESCUELA DE EDUCACIÓN BÁSICA JOHN F. KENNEDY, PARROQUIA SAN JOSÉ, CANTÓN SANTA CLARA, esto es necesario ya que la estructura actual es inestable y no es segura para la comunidad estudiantil. • Para la ejecución de este proyecto, el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza deberá realizar el Convenio respectivo con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Clara y el Ente Rector al que pertenece cada Unidad Educativa. (…) 9. RECOMENDACIÓN • Se recomienda establecer la prioridad de esta obra según la planificación anual de trabajos del GADPPz. • Realizar un recorrido con el fiscalizador y el responsable del proyecto antes de iniciar los trabajos para verificar el punto de implantación. • Que toda obra solicitada se tiene que realizar inspecciones antes, durante y después. 10. CRITERIO TÉCNICO De acuerdo con lo mencionado con anterioridad es técnicamente procedente realizar la CONSTRUCCIÓN DE COMEDOR ESCOLAR EN LA ESCUELA DE EDUCACIÓN BÁSICA JOHN F. KENNEDY, PARROQUIA SAN JOSÉ, CANTÓN SANTA CLARA".*

2.2. **Del requerimiento inicial:** Mediante Oficio No. ACGADMSC-A-2026-437, de fecha 10 de julio de 2026, suscrito por el Ing. Cesar Castro Wilcapi, Alcalde del GADMCSC, dirigido al Mgs. André Mauricio Granda Garrido, Prefecto de la Provincia de Pastaza, que en su parte pertinente solicita:

> *"Por medio del presente, me permito autorizar al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza, la ejecución de las intervenciones previstas en las siguientes instituciones educativas, Con el propósito de mejorar sus condiciones de infraestructura y f espacios destinados al de enseñanza-aprendizaje: • Unidad Educativa John F. Kennedy: Remodelación del comedor mantenimiento de la infraestructura institucional. (…) Las intervenciones antes descritas contribuirán al mejoramiento de los espacios mayor seguridad, funcionalidad y bienestar a estudiantes, docentes y educativa en general. IOS de la En tal Virtud, se autoriza a*

Francisco de Orellana y 27 de Febrero, Puyo, Pastaza
PBX: (593) 032 994-220
https://pastaza.gob.ec

la Prefectura de Pastaza para que, en el ámbito de sus competencias y conforme a la normativa vigente, realice las acciones técnicas y administrativas la ejecución de las obras mencionadas".

2.3. **Del informe de cumplimiento de obligaciones del Vicariato Apostólico de Napo:** Mediante Memorando Nro. GADPPZ-PLANIFICACIÓN-2026-15670-M, de fecha 05 de agosto de 2026, suscrito por el Mgs. Anthony Javier Maldonado Tamayo, Director de Planificación, dirigido al Mgs. Hector Vinicio Alarcon Yepez, Director de Obras Públicas, que en su parte pertinente señala:

"Señor director, en referencia al Memorando Nro. GADPPZ-OBRAS-PUBLICA-2026-27318-M, en el que se solicita una certificación si el Vicariato Apostólico de Napo no cuenta con convenios vencidos a nivel institucional, debo informar que, de acuerdo a la información reportada por el departamento de Secretaria General hasta la presente fecha, el Vicariato Apostólico de Napo no cuenta convenios vencidos sin actas de finiquito".

2.4. **De los permisos ambientales:** Mediante CERTIFICADO AMBIENTAL No. MAE-SUIA-DZDCH-2026-CA-0597, de fecha 11 de agosto de 2026, el Sr. Daniel Alejandro Fierro Chavez, Director Zonal del Ministerio de Ambiente y Energía, en su parte pertinente certifica:

"La DIRECCIÓN ZONAL, en cumplimiento a las disposiciones contenidas en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico del Ambiente y su Reglamento, y demás normativa ambiental vigente aplicable. CONFIERE EL PRESENTE CERTIFICADO AMBIENTAL a favor de: CONSTRUCCIÓN DE COMEDOR ESCOLAR JHON F. KENEDY, PARROQUIA SAN JOSÉ, CANTÓN SANTA CLARA Otorgar el Certificado Ambiental a: GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE PASTAZA , considerando que ha registrado la información de su proyecto, obra o actividad en el Sistema Único de Información Ambiental SUIA; debiendo emplear durante todas las fases del mismo, las directrices que le apliquen dentro de la Guía de Buenas Prácticas Ambientales, emitida por la Autoridad Ambiental Nacional DETALLES DEL PROYECTO, OBRA O ACTIVIDAD: DATOS TÉCNICOS: Proyecto/Obra/Actividad: Actividad Principal CIIU: Construcción de todo tipo de edificios no residenciales: edificios de producción industrial, Ej. Fábricas, talleres, plantas de ensamblaje, hospitales, escuelas, edificios de oficinas, hoteles, almacenes, centros comerciales, bodegas, restaurantes, observatorios, iglesias, museos, aeroportuarios, portuarios y edificios de estaciones de buses, trolebuses, tren, incluso estacionamientos subterráneos, de instalaciones deportivas interiores techadas etcétera. Incluye remodelación, renovación o rehabilitación de estructuras existentes".

2.5. **De la descripción de rubros:** Forma parte del proceso la Tabla de Descripción de rubros, unidades, cantidades y precios, de fecha 13 de agosto de 2026, suscrita por la Arq. Cristina Jarrin Bastidas, Analista de Estudios y Proyectos 1.

2.6. **Del informe técnico de viabilidad para el convenio de delegación de competencias con el GADMC Santa Clara:** Mediante Informe Técnico de Viabilidad para Suscripción de Convenios Interinstitucionales, de fecha 28 de agosto de 2026, elaborado por la Ing. Estéfany Chávez, Analista de Unidad Vial 1, revisado y aprobado por el Mgs. Vinicio Alarcón, Director de Obras Públicas, que en su parte pertinente señala:

"5. OBLIGACIONES DE LAS PARTES Contraparte del GADPPZ: $ 52,272.49 (Cincuenta Y Dos Mil Doscientos Setenta Y Dos dólares, 49/100 centavos). Contraparte del GAD Municipal del cantón Santa Clara: delegar la competencia correspondiente para la construcción de infraestructura pública. (…) 13. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIÓN 1.Al verificar que se cumple con todos los requisitos en base al presente informe de viabilidad técnica, se recomienda establecer un CONVENIO ESPECÍFICO DE DELEGACIÓN DE COMPETENCIA SIN TRANSFERENCIA DE RECURSOS ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE PASTAZA Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO

DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTA CLARA. 2.En el caso, de la suscripción del CONVENIO ESPECÍFICO DE DELEGACIÓN DE COMPETENCIA SIN TRANSFERENCIA DE RECURSOS ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE PASTAZA Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTA CLARA, se solicita emitir mediante oficio al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santa Clara el convenio y los documentos requeridos para su suscripción".

2.7. **Del informe técnico de viabilidad para el convenio de cooperación con el Vicariato Apostólico de Napo:** Mediante Informe Técnico de Viabilidad para Suscripción de Convenios Interinstitucionales, de fecha 28 de agosto de 2026, elaborado por la Ing. Estéfany Chávez, Analista de Unidad Vial 1, revisado y aprobado por el Mgs. Vinicio Alarcón, Director de Obras Públicas, que en su parte pertinente señala:

"5. OBLIGACIONES DE LAS PARTES Contraparte del GADPPZ: $ 52,272.49 (Cincuenta Y Dos Mil Doscientos Setenta Y Dos dólares, 49/100 centavos) Sin IVA Vicariato Apostólico de Napo: Permitir el ingreso a las instalaciones de la Escuela de Educación Básica John F. Kennedy, Parroquia San José, Cantón Santa Clara para realizar la construcción del proyecto: CONSTRUCCIÓN DE COMEDOR ESCOLAR EN LA ESCUELA DE EDUCACIÓN BÁSICA JOHN F. KENNEDY, PARROQUIA SAN JOSÉ, CANTÓN SANTA CLARA. (…) 13. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIÓN 1.Al verificar que se cumple con todos los requisitos en base al presente informe de viabilidad técnica, se recomienda establecer un CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE PASTAZA Y EL VICARIATO APOSTÓLICO DE NAPO. 2.En el caso, de la suscripción del CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE PASTAZA Y EL VICARIATO APOSTÓLICO DE NAPO, se solicita emitir mediante oficio al VICARIATO APOSTÓLICO DE NAPO el convenio y los documentos requeridos para su legalización".

2.8. **Del requerimiento de autorización:** Mediante Memorando Nro. GADPPZ-OBRAS-PUBLICA-2026-27740-M, de fecha 28 de agosto de 2026, suscrito por el Mgs. Hector Vinicio Alarcon Yepez, Director de Obras Públicas (E) dirigido al Mgs. André Mauricio Granda Garrido Prefecto de la Provincia de Pastaza, que en su parte pertinente señala:

"Estimado Señor Prefecto, en atención al documento Nro. GADPPZ-RECEPCION-2026-44323-M de fecha 10 de julio de 2026, me permito poner en su conocimiento el Informe Técnico favorable para el proyecto: CONSTRUCCIÓN DE COMEDOR ESCOLAR EN LA ESCUELA DE EDUCACIÓN BÁSICA JOHN F. KENNEDY, PARROQUIA SAN JOSÉ, CANTÓN SANTA CLARA, se solicita de la manera más comedida su AUTORIZACIÓN, para continuar con el debido proceso y delegue a quien corresponda la elaboración del Instrumento Jurídico para la suscripción de un CONVENIO para que el proyecto sea ejecutado. Adjunto a la presente se encuentra la documentación habilitante debidamente legalizada".

2.9. **De la autorización de la Máxima Autoridad del GADPPz:** Conforme la hoja de ruta del Memorando Nro. GADPPZ-OBRAS-PUBLICA-2026-27740-M, el Mgs. André Mauricio Granda Garrido, Prefecto de la Provincia de Pastaza, en su parte pertinente señala:

"Autorizado elaborar el instrumento jurídico correspondiente conforme normativa legal vigente".

2.10. **Del informe jurídico:** Mediante Memorando Nro. GADPPZ-PROCURADURIA-2026-12164-M, de fecha 31 de agosto de 2026, suscrito por el Abg. Cristian Fabricio Quintanilla Díaz, Procurador Síndico, dirigido al Mgs. André Mauricio Granda Garrido, Prefecto de la Provincia de Pastaza, que en su parte pertinente señala:

Francisco de Orellana y 27 de Febrero, Puyo, Pastaza
PBX: (593) 032 994-220
https://pastaza.gob.ec

"28. En virtud de lo expuesto, por medio de la máxima autoridad institucional remita el expediente a la Cámara Provincial, a fin de que el Pleno del Consejo Provincial de Pastaza, de así considerarlo pertinente: (…) Autorice al señor Prefecto de la Provincia de Pastaza la suscripción del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza y el Vicariato Apostólico de Napo, para permitir y coordinar la intervención en la Escuela de Educación Básica John F. Kennedy para la ejecución del proyecto "CONSTRUCCIÓN DE COMEDOR ESCOLAR EN LA ESCUELA DE EDUCACIÓN BÁSICA JOHN F. KENNEDY, PARROQUIA SAN JOSÉ, CANTÓN SANTA CLARA", por un monto de ejecución de $ 52.272,49 USD sin IVA."

2.11. **De la autorización del Consejo Provincial:** Mediante Resolución Nro. 455-CP-GADPPz-2026, aprobada por el Pleno del Consejo Provincial en la Sesión Ordinaria Nro. 080-CP-GADPPz-2026, efectuada el 02 de septiembre de 2026, dispone en su parte pertinente:

"Autorizar al señor Prefecto de la provincial de Pastaza, Mgs. André Granda Garrido, para que pueda suscribir los siguientes convenios: CONVENIO ESPECÍFICO DE DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS SIN TRASFERENCIA DE RECURSOS ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTA CLARA Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE PASTAZA; y, el CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE PASTAZA Y EL VICARIATO APOSTÓLICO DE NAPO, para la ejecución del proyecto 'Construcción de comedor escolar en la Escuela de Educación Básica John F Kennedy, parroquia San José, Cantón Santa Clara'".

2.12. **De la certificación POA:** Mediante Certificación POA N° 642 – OOPP – 2026, de 15 de septiembre de 2026, suscrita por el Mgs. Héctor Vinicio Alarcón Yépez, Director de Obras Públicas, Subrogante, se certifica:

"Me permito comunicar que la Dirección de Obras Públicas con respecto al POA 2026 Y 2027. Se ha considerado el siguiente proyecto".

PROYECTO:	**CONSTRUCCIÓN DE COMEDOR ESCOLAR JHON F. KENEDY, PARROQUIA SAN JOSÉ, CANTÓN SANTA CLARA**			
PRESUPUESTO	PARTIDA	DENOMINACIÓN	VALOR COMPROMETIDO	DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA
2026	I801.805.750199	Otras Obras de Infraestructura.	$ 7.000,00	PRESENTE
2027	I801.805.750199	Otras Obras de Infraestructura.	$ 45.272,49	FUTURA
TOTAL			**$ 52.272,49**	

2.13. **De la autorización municipal:** Conforme consta en el Convenio de Delegación de Competencias adjunto, el Pleno del Concejo Municipal de Santa Clara, en sesión ordinaria Nro. 36-2026, de 25 de septiembre de 2026, emite la Resolución Nro. ACGADMSC-CM-2026-0162-R, que en su parte pertinente resuelve:

"AUTORIZAR AL SEÑOR ALCALDE PARA LA SUSCRIPCIÓN DE UN CONVENIO DE DELEGACIÓN DE COMPETENCIA ESTABLECIDA EN EL ART. 55, LITERAL G) A FIN QUE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE PASTAZA PUEDA INTERVENIR CON LA EJECUCIÓN DE LA OBRA CONSTRUCCIÓN DE COMEDOR ESCOLAR EN LA ESCUELA DE EDUCACIÓN BÁSICA JOHN F. KENNEDY, PARROQUIA SAN JOSÉ, CANTÓN SANTA CLARA".

2.14. **Del convenio de delegación de competencias:** Con fecha 01 de octubre de 2026, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Clara, representado por el Ing. Rómulo César Castro Wilcapi, Alcalde, y el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial

de Pastaza, representado por el Mgs. André Mauricio Granda Garrido, Prefecto, suscriben el Convenio de Delegación de Competencias.

2.15. **De la disponibilidad presupuestaria anual:** Mediante Certificación Presupuestaria Nro. 1382, de 12 de octubre de 2026, suscrita por la Ing. Mónica Y. Castillo G., Jefe de Presupuesto, certifica:

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE PASTAZA

CERTIFICACION PRESUPUESTARIA No: 1382

Transacción No: 2209
Fecha: 12/10/2026
Responsable: ALARCON YEPEZ HECTOR VINICIO
Identificación: Cédula 1600377384

Programa: 02 FUNCION SERVICIOS GESTION DEL TERRITORIO
SubPrograma: 01 POLITICO INSTITUCIONAL
Proyecto: I801 COOPERACION INSTITUCIONAL
Actividad: 805 COOPERACION INSTITUCIONAL

DOCUMENTOS DE REFERENCIA

Documento	No	Fecha	Valor
MEMORANDO 28474-M		07/10/2026	7,000.00

DETALLE:
"CONSTRUCCIÓN DE COMEDOR ESCOLAR ENLA ESCUELA DE EDUCACIÓN BÁSICA JOHN F. KENNEDY, PARROQUIA SAN JOSÉ,CANTÓN SANTA CLARA

MCASTILLO

Partida Presupuestaria	Valor
02.01.I801.805.750199.000.16.01.50.000.0000.0918 OTRAS OBRAS DE INFRAESTRUC	7,000.00
Total =>	7,000.00

2.16. **De la disponibilidad presupuestaria plurianual:** Mediante Certificación Plurianual 2026 Nro. 021, de 12 de octubre de 2026, suscrita por la Lcda. Marilú Ordóñez Paredes, Dirección Financiera del GAD Provincial de Pastaza (E), se resuelve:

> *"Art. 1.- Expedir la Certificación de Disponibilidad Presupuestaria y Existencia de Recursos Plurianual para cubrir las obligaciones derivadas del proceso para el proceso "CONSTRUCCIÓN DE COMEDOR ESCOLAR EN LA ESCUELA DE EDUCACIÓN BÁSICA JOHN F. KENNEDY, PARROQUIA SAN JOSÉ,CANTÓN SANTA CLARA.", según las CERTIFICACIONES POA N°. 642-OOPP-2026, comprometiendo los recursos del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza, de conformidad con el artículo 24 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el artículo 79 de su Reglamento General y el artículo 58 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.*

PROCESO:	"CONSTRUCCIÓN DE COMEDOR ESCOLAR EN LA ESCUELA DE EDUCACIÓN BÁSICA JOHN F. KENNEDY, PARROQUIA SAN JOSÉ,CANTÓN SANTA CLARA."			
PRESUPUESTO	PARTIDA	DENOMINACIÓN	VALOR COMPROMETIDO	DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA
2026	I801.805.750199	Otras Obras de Infraestructura	7.000,00	PRESENTE
2027	I801.805.750199	Otras Obras de Infraestructura	45.272,49	FUTURA
TOTAL			**52.272,49**	

2.17. **De la cooperación:** El Art. 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), define el principio de coordinación y corresponsabilidad, el cual faculta que todos los niveles de gobierno tienen responsabilidad compartida con el ejercicio y

Francisco de Orellana y 27 de Febrero, Puyo, Pastaza
PBX: (593) 032 994-220
https://pastaza.gob.ec

disfrute de los derechos de la ciudadanía, el buen vivir y el desarrollo de las diferentes circunscripciones territoriales, en el marco de las competencias exclusivas y concurrentes de cada uno de ellos. para el cumplimiento de este principio se incentivará a que todos los niveles de gobierno trabajen de manera articulada y complementaria para la generación y aplicación de normativas concurrentes, gestión de competencias, ejercicio de atribuciones. En este sentido, se podrán suscribir acuerdos de cooperación interinstitucional, conforme con lo que establece este Código.

2.18. **De las obligaciones:** El Art. 1453 del Código Civil, contempla que las obligaciones nacen, ya del concurso real de las voluntades de dos o más personas, como en los contratos o convenciones; ya de un hecho voluntario de la persona que se obliga.

2.19. **De la competencia constitucional:** El Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE), conmina el principio constitucional de legalidad administrativa, el cual determina que las instituciones y funcionarios públicos, solo ejecutará competencias y facultades determinadas por la Constitución o demás normativa, con el propósito del cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

2.20. **De la competencia administrativa:** El Art. 46 y Art. 47 del Código Orgánico Administrativo, determinan que las instituciones del derecho público gozarán de personería jurídica y serán representadas legalmente por la máxima autoridad, esta capacidad le permite ejercer su representación en todo acto, contrato y relaciones jurídicas o de derecho, relacionadas a sus competencias, este tipo de representación no requerirá delegación o autorización alguna de un órgano superior, salvo los casos previstos por ley.

2.21. **De la competencia institucional:** El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, faculta en su Art. 50, k) al Prefecto Provincial, suscribir convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado provincial, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización del consejo provincial, en los montos y casos previstos en las ordenanzas provinciales que se dicten en la materia.

2.22. **De la competencia de la máxima autoridad:** Conforme Acción de Personal N°001-DATH-GADPPz-2023 de fecha 14 de mayo de 2023 del GADPPz, se designa al Mgs. André Mauricio Granda Garrido, como Prefecto Provincial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza.

2.23. **Del procedimiento para la suscripción de Convenios:** Mediante Resolución No. 021-GADPPz-2018 (reformada mediante Resolución Nro. GADPPZ-GADPPZ-2025-0759-R), suscrita por el Prefecto Provincial del GADPPz, se expidió las “normas establecidas mediante la Resolución Nº075-GADPPPz para la suscripción de convenios por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza”; en su Art. 2, se establece la figura jurídica de Convenio de Cooperación, el cual establece que es un acuerdo de voluntad a través del cual se establecen las obligaciones y demás condiciones para ejecutar planes, programas y proyectos del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza. El Art. 3, de la norma ibidem establece que los Convenios contendrán: a) comparecientes, b) antecedentes, c) objeto, d) obligaciones de las partes, e) montón total y forma de desembolso, f) garantías, g) plazo, h) terminación del Convenio, i) administración, liquidación y cierre, j) solución de controversias), k) otras según la naturaleza del Convenio.

3. **CLÁUSULA TERCERA: OBJETO**

3.1. **Del objeto:** Contando con la delegación de competencias otorgada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Clara mediante convenio suscrito el 01 de octubre de 2026, las partes suscriben el presente Convenio de Cooperación Interinstitucional con la finalidad de coordinar acciones y establecer obligaciones para que el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza ejecute el proyecto: "Construcción de comedor escolar en la Escuela de Educación Básica John F. Kennedy, parroquia San José, cantón Santa Clara".

4. **CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES**

4.1. **De los compromisos mutuos:** Las partes, de común acuerdo se obligan a:

4.1.1. A utilizar sus emblemas institucionales en la difusión, publicidad y promoción del objeto de este Convenio para lo cual, previamente, asumirán la responsabilidad por su mal uso y/o no autorización para otros asuntos que no sean relativos al Convenio.
4.1.2. Cada parte designará un Administrador de Convenio.
4.1.3. Cualquier Convenio Accesorio al Convenio Principal, será efectuada por mutuo acuerdo entre las partes.

4.2. **Del Compromiso del GADPPz:** El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza se compromete a:

4.2.1. Ejecutar el proyecto denominado: "Construcción de comedor escolar en la Escuela de Educación Básica John F. Kennedy, parroquia San José, cantón Santa Clara", conforme a los estudios, diseños y especificaciones técnicas aprobados.
4.2.2. Comprometer USD 52.272,49 (cincuenta y dos mil doscientos setenta y dos dólares de los Estados Unidos de América con 49/100), sin IVA, para la ejecución del proyecto, distribuidos en USD 7.000,00 para 2026 y USD 45.272,49 para 2027, conforme a las certificaciones señaladas en la cláusula segunda.

4.3. **Del Vicariato Apostólico de Napo:**

4.3.1. Permitir el ingreso a las instalaciones de la Escuela de Educación Básica John F. Kennedy, parroquia San José, cantón Santa Clara, para realizar la construcción del proyecto: "Construcción de comedor escolar en la Escuela de Educación Básica John F. Kennedy, parroquia San José, cantón Santa Clara".
4.3.2. Facilitar el acceso al área destinada para la ejecución del proyecto y brindar las condiciones necesarias para el desarrollo de los trabajos.
4.3.3. Designar un delegado institucional que fungirá como Administrador de Convenio para que realice el seguimiento y coordinación permanente con los técnicos del GADPPZ durante la ejecución de la obra.
4.3.4. Coordinar con las autoridades de la institución educativa las acciones necesarias para evitar interferencias con las actividades académicas.
4.3.5. Garantizar que la infraestructura construida será destinada exclusivamente para fines educativos en beneficio de la comunidad estudiantil.
4.3.6. Asumir el mantenimiento, cuidado y conservación de la infraestructura una vez finalizada y entregada la obra.
4.3.7. Gestionar y proporcionar los permisos, autorizaciones y documentación habilitante que correspondan a su ámbito de responsabilidad. Previo al inicio de la obra, los administradores verificarán e incorporarán al expediente la autorización del ente rector de la política pública de educación señalada en el informe y los demás permisos aplicables.

Francisco de Orellana y 27 de Febrero, Puyo, Pastaza
PBX: (593) 032 994-220
https://pastaza.gob.ec

5. **CLÁUSULA QUINTA: MONTO TOTAL Y FORMA DE DESEMBOLSO**

5.1. **Del financiamiento:** El monto total del proyecto "Construcción de comedor escolar en la Escuela de Educación Básica John F. Kennedy, parroquia San José, cantón Santa Clara" asciende a USD 52.272,49 (cincuenta y dos mil doscientos setenta y dos dólares de los Estados Unidos de América con 49/100), sin IVA, financiado por el GADPPz. Para 2026 se cuenta con USD 7.000,00, mediante Certificación Presupuestaria Nro. 1382, de 12 de octubre de 2026, partida 02.01.I801.805.750199.000.16.01.50.000.0000.0918, Otras Obras de Infraestructura. La Certificación Plurianual 2026 Nro. 021, de la misma fecha, respalda USD 7.000,00 para 2026 y USD 45.272,49 para 2027, en la partida I801.805.750199. Los USD 7.000,00 de 2026 forman parte del monto total y no constituyen un aporte adicional. La ejecución de los recursos corresponderá al GADPPz, conforme al procedimiento de contratación y las condiciones de pago del contrato de obra; no se contempla transferencia de recursos al Vicariato.

6. **CLAUSULA SEXTA: DE LAS GARANTÍAS**

6.1. **De la naturaleza:** Por la naturaleza del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional y de las obligaciones asumidas por las partes, no se contempla la constitución de garantías.

7. **CLÁUSULA SÉPTIMA: DEL PLAZO**

7.1. **De la vigencia:** El Convenio se mantendrá vigente por el plazo de un (1) año, contado a partir de su suscripción.

8. **CLÁUSULA OCTAVA: DE LA TERMINACIÓN DEL CONVENIO**

8.1. **De las Causales de terminación del Convenio:** El presente Convenio podrá darse por terminado por:

8.2. Por el cumplimiento efectivo del Objeto del Convenio.
8.3. Por cumplimiento del plazo, esta terminación tendrá efecto de pleno derecho, las partes justificarán el cumplimiento de los compromisos hasta la fecha del vencimiento.
8.4. Por mutuo acuerdo de las partes, al efecto las partes deberán justificar las causas técnicas, económicas y legales, así como declarar los motivos de inconveniencia que afecta a los intereses institucionales la continuidad.
8.5. Fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificados, que torne imposible el cumplimiento de su objeto o este se vuelva inejecutable.
8.6. Terminación unilateral por incumplimiento de alguna de las partes, previo a proceder con la terminación unilateral, la parte que así lo decida deberá notificar a la otra parte acerca de su decisión, alegando el incumplimiento de alguno de sus apartados, para cuya declaración se requerirá que previamente se haya informado por escrito y con una antelación no inferior a los 10 días plazo a la parte a quien se impute el presunto incumplimiento;

9. **CLÁUSULA NOVENA: DE LA ADMINISTRACIÓN, LIQUIDACIÓN Y CIERRE DEL CONVENIO**

9.1. **De la administración del Convenio:** La administración, supervisión, seguimiento, coordinación y evaluación del presente Convenio estará a cargo de los administradores designados por cada una de las partes. Por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza, se designa a la Ing. Estefany Carolina Chávez Pérez; mientras que, por parte del Vicariato Apostólico de Napo, dicha responsabilidad recaerá en el funcionario que la institución designe para el efecto. Los administradores actuarán dentro del ámbito de

sus respectivas competencias y velarán por el adecuado cumplimiento de las obligaciones asumidas en el presente instrumento.

9.2. **Del cambio de administrador de Convenio:** Las partes podrán cambiar de Administrador de Convenio sin necesidad de cambiar el texto de lo aquí convenido, para lo cual las partes podrán suscribir mediante Resolución motivada, misma que deberán notificar a la contraparte.

9.3. **De las obligaciones de los administradores de Convenio:** Las responsabilidades del Administrador del Convenio son:

9.3.1. Velar por la correcta ejecución del instrumento convencional.
9.3.2. Realizar el seguimiento, coordinación, control y evaluación del instrumento, de forma trimestral se notificará al área de Dirección de Planificación.
9.3.3. Resolver las discrepancias que puedan surgir en su cumplimiento entre las partes.
9.3.4. Establecer acuerdos y definir procedimientos en los aspectos administrativos, técnicos y logísticos para el cumplimiento del objeto del Convenio.
9.3.5. Informar a las instancias directivas jerárquicas superiores sobre la ejecución del Convenio.
9.3.6. Resguardar los intereses institucionales respecto de la ejecución, calidad y finalización satisfactoria de las actividades originadas por el Convenio.
9.3.7. Emitir informe con el debido sustento técnico y económico para Convenios Accesorios.
9.3.8. Solicitar la autorización o aprobación de la máxima autoridad para la suscripción Convenios Accesorios.
9.3.9. Consolidar el expediente completo respecto a la ejecución del presente Convenio.

9.4. **Del cierre de Convenio:** Las partes suscribirán, por cualquier forma de terminación de Convenio la respectiva acta de finiquito del Convenio, en esta constará los informes de ejecución económica o liquidación del Convenio, ejecución técnica y demás documentos que se hubieren desarrollado en la ejecución del Convenio.

10. CLÁUSULA DÉCIMA: DE LOS CONVENIOS ACCESORIOS

10.1. **De los Convenios Modificatorios:** En caso de existir errores de transcripción, de hecho, de cálculo, u otros que no modificaren el plazo, el objeto, o el monto del Convenio, las partes podrán suscribir Convenios Modificatorios, mismas que se suscribirán en atención al principio de buena fe y lealtad institucional, contemplados en los Arts. 17 y 25 del Código Orgánico Administrativo.

10.2. **De los Convenios Complementarios:** En caso de que fuere necesario modificar el objeto o el monto del Convenio Principal, las partes podrán suscribir Convenios Complementarios, mismos que contendrán los Informes Técnicos, donde se justifique los motivos técnicos, económicos o legales, que impliquen su suscripción.

10.3. **De los Convenios de Ampliación de Plazo:** En el caso de que fuere necesario ampliar el plazo del Convenio Principal, las partes podrán suscribir Convenios de Ampliación de Plazos, mismos que contendrán los Informes Técnicos, donde se justifique los motivos técnicos, económicos o legales, que impliquen su suscripción.

11. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

11.1. **De la sede:** Las partes fijan como su domicilio la ciudad de Puyo, en caso de presentarse alguna controversia o desacuerdo en la aplicación del presente Convenio, las partes procurarán superarlas directamente. De no existir acuerdo directo, las partes podrán someter su controversia al proceso de mediación del Consejo de la Judicatura de Pastaza, como

Francisco de Orellana y 27 de Febrero, Puyo, Pastaza
PBX: (593) 032 994-220
https://pastaza.gob.ec

sistema alternativo de solución de controversias. En caso de no existir acuerdo, la controversia será tramitada ante los Jueces y Tribunales Competentes del cantón Pastaza.

12. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DE LAS COMUNICACIONES Y DOMICILIO**

12.1. **De las comunicaciones interinstitucionales:** Todas las comunicaciones, sin excepción, entre las partes, relativas a la ejecución del Convenio, serán formuladas por escrito en idioma español. Las comunicaciones se harán a través de documentos escritos o por medios electrónicos. Cuando se suscite cambio de dirección, es obligación de la parte que lo genere informar sobre el particular, por escrito, a la contraparte institucional para que ésta acuse conocimiento para los fines consiguientes, en un plazo máximo de quince (15) días posteriores al hecho generador.

12.2. **Del GADPPz:** Dirección: Francisco de Orellana y 27 de febrero, Teléfono: (03) 2 994-220, Correo electrónico: gadppz@pastaza.gob.ec

12.3. **Del Vicariato Apostólico de Napo:** Dirección: Av. Juan Montalvo SN y General Gallo Teléfono: 062886422 Correo electrónico: vicariatonapo@gamil.com

13. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: ACEPTACIÓN DE LAS PARTES**

13.1. **Declaración:** Las partes libre, voluntaria y expresamente declaran que conocen y aceptan el texto íntegro de las Cláusulas aquí pactadas.

13.2. **De la ratificación:** Libre y voluntariamente, las partes expresamente declaran su aceptación a todo lo convenido en el presente Convenio y se someten a sus estipulaciones.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
ANDRE MAURICIO GRANDA GARRIDO

Mgs. André Mauricio Granda Garrido
Prefecto de la Provincia de Pastaza
GAD Provincial de Pastaza

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
LUIS ALBERTO ZAMBRANO SOLORZANO

MSc. Luis Alberto Zambrano Solorzano
Representante Legal
Vicariato Apostólico de Napo

Revisado y Aprobado por:	Mgs. Fabricio Quintanilla Díaz **Procurador Síndico GADPPz**	Validar únicamente en FirmaEC. Firmado electrónicamente por: CRISTIAN FABRICIO QUINTANILLA DIAZ
Elaborado por:	Abg. María Estefanía Salas Moya **Abogada 1 del GADPPz**	Validar únicamente en FirmaEC. Firmado electrónicamente por: MARIA ESTEFANIA SALAS MOYA